

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels Drets Humans

Queja 2500271
Materia Servicios sociales
Asunto Dependencia. Demora revisión PIA.

RESOLUCIÓN DE CONSIDERACIONES A LA ADMINISTRACIÓN

1 Tramitación de la queja

El 21/01/2025 registramos un escrito que identificamos con el número de queja 2500271. En él, la persona interesada presentaba una queja por la falta de resolución de la solicitud de nuevas preferencias de su madre, en la que instaba al reconocimiento del Servicio de Atención Residencial.

El interesado señaló a esta institución que su madre tiene reconocida una situación de dependencia en grado 3 y que, en julio de 2024, se cursó trámite de urgencia desde los Servicios Sociales de Manises dado el deterioro de su estado.

Por otro lado, conviene destacar, a los efectos oportunos, que la persona en situación de dependencia reside en Manises, municipio afectado por la DANA.

Por todo ello, el 03/02/2025 solicitamos a la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda que, en el plazo de un mes, nos enviara un informe sobre este asunto.

En su informe, remitido a esta institución fuera del plazo de un mes establecido en la Ley 2/2021, reguladora del Síndic de Greuges, la Conselleria expuso, en resumen, que aún no se ha emitido la correspondiente resolución de revisión del Programa Individual de Atención y que por parte de la unidad administrativa competente se estaba analizando la priorización de centros solicitados y en cuanto existiese una plaza disponible que se ajustase a la misma se pondría en su conocimiento.

La Conselleria indicó expresamente que, en el momento de elaborar el informe, no constaba en el expediente electrónico de la aplicación informática «ADA» que se hubiese ofertado la Prestación Económica Vinculada al Servicio de Atención Residencial (de garantía) prevista en el artículo 34 del Decreto 62/2017, de 19 de mayo, del Consell, por el que se establece el procedimiento para reconocer el grado de dependencia a las personas y el acceso al sistema público de servicios y prestaciones económicas.

En relación con la lista de espera en los centros residenciales por los que la interesada mostró su preferencia, se indicó que, a fecha 15/03/2025, los datos eran los siguientes:

- RESIDENCIA Y CENTRO DE DIA P.M.D. DE MANISES: Existe 1 persona con mayor antigüedad que el interesado en la lista de espera y 11 personas con trámite de urgencia.
- RESIDENCIA P.M.D S. FRANCISCO Y S. VICENTE MANISES: 2 personas con mayor antigüedad y 13 personas con trámite de urgencia.

- RESIDENCIA P.M.D SAVIA MANISES: 0 personas con mayor antigüedad y 15 personas con trámite de urgencia.

Complementariamente indicó que había que tener en cuenta que en la lista de espera de una plaza pública residencial en cualquier centro de la provincia de Valencia –entre los que se incluyen los centros indicados– existen 25 personas dependientes con mayor antigüedad que la solicitante y 95 personas con trámite de urgencia, además de las personas que requieren plaza residencial a través del procedimiento de «Asignación de Plazas Sociales de Residencia para Personas Mayores No Dependientes».

Por último, en cuanto a la circunstancia de que la persona que formula la queja reside en un municipio afectado por la Dana iniciada en la Comunitat Valenciana el 29 de octubre de 2024, manifestó expresamente que

la Orden de servicio 1/2024 de esta Dirección General acordó –por la concurrencia de circunstancias singulares y razones de interés público, social y humanitario– la preferencia en la tramitación en los expedientes de dependencia de las personas residentes en los municipios afectados, indicando expresamente que dicha priorización comprende las resoluciones PIA de servicio de atención residencial para personas mayores, en los términos señalados por el Protocolo de actuación, de fecha 1 de noviembre de 2024, para el procedimiento de emergencia social en la asignación de plazas residenciales del SVPSS para personas mayores afectadas por la DANA.

Trasladamos dicha información a la persona interesada por si deseaba presentar alegaciones; trámite que no ha llevado a cabo en el momento de emitir la presente Resolución si bien, telefónicamente, con fecha 22/05/2025, nos ha confirmado que no ha habido ningún cambio y que continúan esperando la resolución de su solicitud.

2 Conclusiones de la investigación

Debemos, en primer lugar, señalar que, dado que el interesado hizo constar que se había cursado trámite de urgencia desde los Servicios Sociales de Manises, preguntamos expresamente a la Administración por esta circunstancia, sin haber recibido respuesta expresa a esta concreta cuestión.

No obstante, de todo lo actuado se concluye que se ha excedido, con creces, el plazo máximo establecido para la resolución de la solicitud de servicio de atención residencial de la interesada y que, pese a la falta de plazas adecuadas, no le ha sido ofertada la Prestación Vinculada de Garantía.

Concluimos, por ello, que la Administración ha incumplido, en el caso que es objeto de esta queja, los siguientes preceptos:

En relación con el Decreto 62/2017 de 19 de mayo, del Consell, por el que se establece el procedimiento para reconocer el grado de dependencia a las personas y el acceso al sistema público de servicios y prestaciones económicas:

- El plazo máximo de 6 meses para la Resolución de revisión del PIA (artículo 18.4).

- El artículo 34 del Decreto 62/2017, que regula la Prestación Vinculada de Garantía y, conforme al cual, en el supuesto de que no se disponga de plaza pública residencial adecuada al grado de dependencia en un radio de 20 km respecto al domicilio de la persona en situación de dependencia, se ofertará a la persona usuaria, como medida sustitutiva de la plaza pública, la posibilidad de percibir una prestación económica vinculada al servicio residencial.

En relación con la Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas:

- La obligación de dictar resolución expresa y notificarla en todos los procedimientos en el plazo máximo establecido en la correspondiente norma reguladora (artículo 21.2).

Tras la investigación que hemos llevado a cabo, concluimos que se han vulnerado los derechos de la persona dependiente. En concreto:

- El derecho a una buena Administración, conforme al cual los ciudadanos tienen derecho a que sus asuntos se tramiten en un plazo razonable (artículo 9 del Estatuto de Autonomía de la Comunitat Valenciana y artículo 41 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea).
- El derecho a los Servicios y prestaciones en materia de promoción de la autonomía personal y atención a la situación de dependencia, en los términos y plazos establecidos.

3 Consideraciones a la Administración

Por todo ello, formulamos las siguientes consideraciones:

A LA CONSELLERIA DE SERVICIOS SOCIALES, IGUALDAD Y VIVIENDA

1. **RECORDAMOS LA OBLIGACIÓN LEGAL** de remitir a esta institución, en el plazo de un mes, un informe detallado y razonado sobre los hechos expuestos en la queja.
2. **ADVERTIMOS** que, conforme a lo establecido en el artículo 39.1 de la Ley 2/2021, reguladora del Sindic de Greuges, la falta de colaboración se hará constar en el Informe anual que emita esta institución.
3. **RECORDAMOS LA OBLIGACIÓN LEGAL** de resolver y notificar en plazo, de acuerdo con el procedimiento legalmente establecido.
4. **SUGERIMOS** que, dada la falta de plazas públicas, oferte a la persona dependiente la Prestación Vinculada de Garantía, regulada en el artículo 34 del Decreto 62/2017.
5. **SUGERIMOS** que, dado el tiempo transcurrido desde que se registró la solicitud (el 10/03/2022), proceda a la resolución de la solicitud de nuevas preferencias en la que se instó al reconocimiento del Servicio de Atención Residencial.

- 6. SUGERIMOS** que, conforme a lo establecido en el artículo 16 del Decreto 62/2017, la Resolución PIA incluya la compensación retroactiva correspondiente.

Según la ley que regula esta institución, las Administraciones a las que van dirigidas nuestras consideraciones están obligadas a enviarnos, en el plazo máximo de un mes, un informe donde manifiesten si aceptan estas consideraciones. Si las aceptan, deberán indicar las medidas que van a adoptar para cumplirlas. Si no las aceptan, deberán justificar su respuesta.

Finalmente, esta Resolución se notificará a todas las partes y se publicará en www.elsindic.com/actuaciones.

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana